

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL SR.  
LUIS SEPULVEDA HERNÁNDEZ  
EN EL AD. MOCOPULLI DE LA  
COMUNA DE DALCAHUE.

---

EXENTA N° 0 1 2 3 /

SANTIAGO,  
**2 7 JUN. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República de Chile.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio.
- e) Resolución Exenta N°0093/0204 de fecha 07.MAY.2016
- f) Resolución Exenta N°0191/0372 de fecha 21.JUL.2016
- g) Oficio (O) N°09/8/15/251 de fecha 04.ABR.2017
- h) Resolución Exenta N°0116/0492 de fecha 01.JUN.2017
- i) Oficio (O) N°14/1/0751/4215 de fecha 15.JUN.2017 de la DGAC.
- j) Carta del Sr. Luis Sepúlveda Hernández de fecha 21.JUN.2017.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N°0093/0204 de fecha 07.MAY.2016, la DGAC dispuso llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de 08 concesiones destinadas a Taxi Básico y/o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna de Dalcahue.
- b) Que del proceso referido en el considerando letra a), precedente, se adjudicaron 04 concesiones, quedando disponibles 04.

- c) Que por Resolución Exenta N°0191/0372 de fecha 21.JUL.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento de 04 concesiones destinadas a Taxi Básico y/o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna de Dalcahue.
- d) Que del proceso referido en el considerando letra c), precedente, se adjudicaron 02 concesiones, quedando disponibles 02.
- e) Que mediante Oficio (O) N°09/8/15/251 de fecha 04.ABR.2017, la Jefatura del Ad. Mocopulli remitió solicitud del Sr. Luis Sepúlveda Hernández, junto con opinión y factibilidad de acceder a requerimiento de una de las concesiones no adjudicadas en procesos de licitaciones pública y privada, destinadas a Taxi Básico y/o de Turismo, lo que permitiría atender oportunamente las necesidades de los usuarios del servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli.
- f) Que mediante Resolución Exenta N°0116/0492 de fecha 01.JUN.2017, la DGAC autorizó el trato directo para el otorgamiento de 02 concesiones, destinadas a Taxi Básico y/o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna de Dalcahue.
- g) Que por Of. (O) N°14/1/0751/4215 de fecha 15.JUN.2017, la DGAC, informó al Sr. Luis Sepúlveda Hernández, las condiciones para otorgar una concesión destinada a Taxi Básico y/o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli en el Ad. Dalcahue.
- h) Que por carta de fecha 21.JUN.2017 (Ingresada en el Ad. Mocopulli), el Sr. Luis Sepúlveda Hernández, aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra g), precedente. Además, por trámites de tipo personal y laboral, requirió considerar el 01.AGO.2017 para el inicio de vigencia de la concesión.

## RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de agosto de 2017, al Sr. Luis Sepúlveda Hernández, RUN N° , en adelante "el concesionario", la concesión destinada a Taxi Básico y/o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna de Dalcahue, compuesta de:
  - 1) Una superficie de aproximadamente 1,35 m<sup>2</sup> en que se encuentra instalado un counter, ubicado en el hall central del edificio terminal de pasajeros del Ad. Mocopulli, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio de transporte vehicular, el cual será compartido con los concesionarios de Minibuses y Taxis.
  - 2) 01 calzo debidamente señalado con la palabra "TAXI" en la playa de estacionamientos del mencionado aeródromo, destinado a la prestación de servicio de Taxi Básico y/o de Turismo desde y hacia el Ad. Mocopulli.
  - 3) Un área habilitada para el uso común de los concesionarios tanto de Taxis como de Minibuses, a modo de andén transitorio, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros en la entrada del edificio terminal de pasajeros del Ad. Mocopulli.

- 4) La persona que se desempeñe en el counter deberá ser contratada, de común acuerdo, por los concesionarios de Minibuses y por los concesionarios de los Taxi Básico y/o de Turismo, para informar a los pasajeros y efectuará la venta de ambos servicios.

Para el funcionamiento y entrega del servicio de transporte público de pasajeros, el concesionario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñan

2. La concesión se otorga hasta el 31 de junio de 2020, o hasta la entrega del aeródromo a una sociedad concesionaria para su explotación, lo que ocurra primero.

La vigencia anteriormente mencionada podrá ser prorrogada, a requerimiento de la DGAC, hasta en 12 meses calendario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.

3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$26.000.- (veintiséis mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 3, con vencimiento al 30.SEP.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

En caso de extenderse el plazo de la concesión por cualquier motivo, será obligación del concesionario reemplazar antes del 30 de septiembre del año 2020 la boleta bancaria de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
7. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico mensual en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a la que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.

16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, si fuere el caso, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. Si correspondiere, el concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Mocopulli.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual establecido para la concesión de Taxi Básico y/o de Turismo.
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.

En este caso, será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
35. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquiera otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble.
36. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento de la concesión, las disposiciones del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza de la concesión. Además de las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública y Privada aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 0093/0204. de fecha 05.MAY.2016 y N°0191/0372 de fecha 21.JUL.2016
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.

38. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SR. LUIS SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO MOCOPULLI – CASTRO, JEFATURA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orc/23062017

